

Artículo 24. *Órganos de Asesoría y Coordinación.* El Comité de Coordinación de Control Interno, así como la Comisión de Personal, se integrarán y atenderán sus funciones conforme a la ley y los reglamentos.

Parágrafo. Son agencias seccionales del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, las Secretarías de Agricultura de los Departamentos o las que hagan sus veces, las cuales ejercerán, además de las funciones que les asigna la ley, las ordenanzas y los demás actos administrativos, las que les delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 25. *Fondo de Fomento Agropecuario.* El Fondo es creado mediante el Decreto-ley 313 de 1960, como una cuenta separada, incluida en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y será administrado por el Despacho del Ministro o por quien este delegue.

Parágrafo 1°. *Objeto.* El Fondo de Fomento Agropecuario impulsará las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. *Recursos del Fondo.* El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, los departamentos, los municipios, donaciones, aportes y contrapartidas de organismos Internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.

Parágrafo 3°. *Distribución de recursos y manejo administrativo de los mismos.* La distribución interna de los recursos del presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural.

Artículo 26. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos números 2478 de 1999, 4486 de 2006, 4909 de 2007, 4943 de 2011 y las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1986 DE 2013

(septiembre 12)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó el estudio técnico del que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 95 a 97 del Decreto número 1227 de 2005 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes empleos:

N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	16
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	17
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	21
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Planeación	1045	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	14
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	13
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12

N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	11
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	09
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	13

Artículo 2°. Créanse a partir del 1° de enero de 2014, adicionales a la planta anterior, los cargos de la planta de personal que se establecen a continuación, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se compromete a apropiar los recursos en el presupuesto de esa vigencia:

N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
3 (Tres)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	13
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS			
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL			
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	16
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	15
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	13
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	11
1 (Uno)	Técnico	3100	15
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	3124	15

Artículo 3°. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural distribuirá los cargos de la planta global a que se refieren los artículos primero y segundo del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a los Decretos 3745 de 2003, 1929 de 2004, 4231 de 2004, 2478 de 2004, 1738 de 2005, 2403 de 2005, 3100 de 2005, 1114 de 2006, 2446 de 2006, 4487 de 2006 y 4908 de 2007, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1987 DE 2013

(septiembre 12)

por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 6° y 43 de la Ley 489 de 1998, y 89 de la Ley 160 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 64 que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que así mismo, el artículo 65 de la Carta Política dispone que la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado y que para tal efecto se otorgará